

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501522
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada por el interesado el 28/08/2023.

Por ello, el 17/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no había tenido entrada en esta institución el informe solicitado.

Por ello, sin haber recibido la información solicitada, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501522, de 17/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 4. RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
- 5. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 28/08/2023.

El 25/06/2025, con registro de salida de la Conselleria de 17/06/2025, una vez emitida la Resolución de Consideraciones, recibimos la respuesta a la solicitud de información realizada inicialmente. En ella, la Conselleria indicó, sustancialmente, que la solicitud de revisión del grado de discapacidad se había resuelto el 12/05/2025, reconociéndole un grado del 35% con carácter permanente. No procede movilidad reducida positiva, ni procede ayuda de 3ª persona y que dicha resolución había

sido remitida por correo certificado a la dirección que constaba en el expediente, constando entregada el 03/06/2025.

Unos días después, el 11/07/2025, registramos la preceptiva respuesta a la Resolución de Consideraciones en la que la Conselleria reiteró que la solicitud había quedado resuelta y expresamente manifestó que:

RECOMENDACIÓN de que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad. Se indica que entre las medidas adoptadas están el refuerzo de personal técnico, revisión y optimización de los procesos administrativos, revisión de expedientes incompletos para requerimiento de aportación de documentación, mejora organizativa y establecimiento de prioridades en las tareas, etc...”

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud de revisión de grado (28/08/2023) y la fecha de la resolución (12/05/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana